



0349 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0071283-2013 y el Informe N° 554 -2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL. 03 N° 06492 de fecha 17 de agosto de 2012, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 otorgó subsidio por gastos de sepelio a favor del docente cesante Gerardo Jesús Pérez Mera, ascendente a la suma de S/. 136.66 (ciento treinta y seis con 66/100 nuevos soles), correspondiente a 02 remuneraciones totales permanentes, como consecuencia del fallecimiento de su esposa;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2012, el señor Gerardo Jesús Pérez Mera a través de su apoderado William Gerardo Pérez Fernández interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL. 03 N° 06492, el mismo que fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral Regional N° 000070-2013-DRELM de fecha 29 de enero de 2013;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 000070-2013-DRELM, fue notificada el 21 de febrero de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 04 de marzo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión que le corresponde el subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposa, en base a la remuneración total, y no en base a la remuneración total permanente, según lo dispuesto en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, al respecto, el artículo 145 en concordancia con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, por el fallecimiento del servidor y sus familiares directos y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base



al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212";

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que "no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)", en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 000070-2013-DRELM habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don **GERARDO JESUS PEREZ MERA** a través de su apoderado William Gerardo Pérez Fernández, contra la Resolución Directoral Regional N° 000070-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

